Juzgado nº 2

22

C. 4.172.419

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

AÑO 1943

Registro general núm. .....

Registro del Negociado núm. 22

Expediente sobre Responsabilidad política contra:

Pedro Juan Pozas Lezosa, de Levinena

Sanción de: 100 pts

(Consulta: si hallandose el mismo en ignorado paradero, se ha de proceder a la embargo de los campos embargados.)

21 Mayo 1943

GOBIERNO DE ARAGON

Don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de instruccion numero dos de Zaragoza.

Al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia respetuosamente saludo y tengo el honor de exponer: que en expediente de responsabilidadespoliticas tramitado bajo el nº 4375 contra el vecino de Leciñena Pedro Juan Posac Letosa, en ignorado paradero, le fue impuesta la sancion de cien pesetas, siendole embargados fincas rusticas valoradas en mil pesetas: y requerido el administrador judicial para la rendicion de cuentas, ha manifestado, no haber podido cultivar los campos embargados, ni arrendatarios. En su virtud, he acordado elevar a V.E. el presente por si se digna ordenar que los inmuebles de que setrata sean sacados a publica subasta.

Dado en Zaragoza a veintiuno demayo de mil novecientos cuarenta y tres.

E.

El Secretario

C.4.158.020

Excmo. Sr. Presidente

D. Ignacio de Lecea

Zaragoza, a 29 de Febrero de 1944

La anterior consulta formulada por el Juzgado instructor del expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra Juan Posac Letosa, de Leciñena, pásese a informe del Sr. Fiscal a efectos de lo dispuesto en la ley de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordó y firma S.E. de que certifico.

El Fiscal dice que encontrando en equivocado procedimiento el expedientado procede confirmar la ejecución de la sentencia embargando los bienes embargados

Zaragoza 9 Marzo 1944

Pedro de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

Exmo. Sr. Presidente
D. Ignacio de Lecea

Zaragoza a 15 de Marzo de 1944

Como lo propone el Sr. Fiscal en su anterior dictamen, y para su cumplimiento trásládese el mismo al Juzgado consultante.

Lo acordó y firma S.E. de que certifico.

En el siguiente día se dá traslado al Juzgado.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCION
NUMERO **UNO**

ZARAGOZA

5716/8

DECANATO

Para su cumplimiento y después archivo en ese Juzgado, adjunto remitea V.I. expediente recibido en este Juzgado Decano de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas en Madrid, seguido contra Pedro-Juan Posac , vecino de Zaragoza para notificación almismo del indulto recaido a su favor.

Rogando a V.I. me acuse recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 11 diciembre 1.961.

El Juez de Instrucción.

Acctal.

ILMO. SR. JUEZ DE INSTRUCCION Nº TRES

CIUDAD

GOBIERNO DE ARAGON

3

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

Por Decreto de 6 de julio de 1961 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente do que queda reseñado al margen de del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento notificacion al interesado o familiares mas proximos o por edictos, levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta

Sírvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S.muchos años
Madrid a 3 de octubre de 1961

Pedro Juan Posac Letosa
vecino de Leciñena

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
SALIDA
Nº 1294

Sr. Juez de Instruccion Zaragoza

Decano

GOBIERNO DE ARAGON

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-
NUM TRES
Z A R A G O Z A

Legajo Nº 117

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM 4375

NUM EN EL JUZGADO 366 del AÑO DE 1. 9 3 7 - 38

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir a

Pedro-Juan Posac Letosa, vecino de Lecińena

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

---

cipal de Lecińena

M.8.017.009

1

.- Don Vicente Lizandra Marco Secretario del Juzgado de Instruccion
.numero TRES de Zaragoza

. Doy fe : Que en el expediente sobre incautacion de bienes
.contra Pedro Juan Posac Letosa se ha dictafo por este Juzgado el
.siguiente:

A U T O .- Zaragoza á treinta de Julio
de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y recuerd se al Sr Administrador del Boletin Oficial del Estado remita ejemplar de este

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Pedro-Juan Posac Letosa, vecino de Leciñana** responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y **Juez Municipal de Leciñena**

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado , por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. **Pablo de Pablo Mateos** Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado **Pedro-Juan Posac Letosa**

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pabbb de Pablo.-P.H.-
B-Epifanio Magro.- rubricados
Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo separado de embargo ex
y firmo el presente en Zaragoza a treinte de Julio de 1938.-111 a
fal

P.H.

15428

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia

Juez

Sr. de Pablo

Zaragoza uno de Agosto de milnovecientos treinta y ocho .

Formado este rollo separado , para proceder al embargo de bienes de la pertenencia del expedientado , su deposito o administracion según proceda , tasacion por peritos competentes incluso de los rendimientos probables de inmuebles y acreditar el número de familiares á de dicho expedientado y grado de parentesco ; expídase orden al Juez municipal de Leciñena , dirijiendo oficio al Sr. Administrador de Contribuciones de esta Provincia y mandamiento al Registrador de la Propiedad del Partido.

Lo manda y firma SS. doy fe .

V/

Diligencia .- En el mismo día se cumple lo mandado , doy fe .

2

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pedro Juan Porac Letora

Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 1-8-938

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 *de* agosto *de 19*38 *III Año Triunfal.*

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº-3

IMPRENTA PARDOS. — ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

J

Don Pablo de Pablo Nateos , Juez de 1ª instancia número tres de Zaragoza

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido ; certificará a continuación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos a nombre de Pedro Juan Posac Letosa

Para así lo tengo acordado en expediente que instruyo contra el mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones .

Dado en Zaragoza a uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho .

Fdo. Luis Trimpal

El Juez

El Secretario

P. H

Letosa

Don Sebastián Montero Lizón.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ZARAGOZA -

Regi
y su

GOBIERNO DE ARAGON

M. 4831.140

4

Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido judicial.

Certifico: *Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número* tres *de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de* Pedro Juan Posac Letosa,

y de ellos **no resulta** *que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha* persona *inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.*

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Honorarios 27 pts, 50 cents, nos 12 y 19 arancel.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

Presidente

Juez

Sr.de Pueblo.

Zaragoza diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, unanse al expediente de su referencia y requierase al Juez Municipal de Lecińena el inmediato cumplimiento y devolucion de la orden que le fué expedida, apercibiendole que de no verificarlo se procederá a lo que haya lugar.

Lo mando y firma Sª doy fe.

El/ Juez

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

5

JUZGADO DE INSTRUCCIÒN

Número Tres

=-=

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pedro Juan Posac Letora.

Expediente

Num. 4375.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el órden del art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tasándose por peritos, incluso de los rendimientos probables de inmuebles Verificado el embargo se hará saber al inculpado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la JuntaTécnica del Estado de lamisma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza a 7 de Agosto 1937.

III año Triunfal

Sr. Juez Municipal de Tecíñena

K.5,270,286

6.

Por recibido el precedente oficio, refiriendo el Sr Alcalde de Lecumberri remitido en testimonio de ignacio de Lecumberri Pachofuru Porse Lettor y hecho se proveen

Lo acordó y firmó el Sr Alcalde de Lecumberri 7 Marzo 1909

Silvestre Lerraud

Dpo Lecumberri

Recibido el certificado de la Alcaldía de Lecumberri de que en el mismo consta dicho y acreditando cumplidamente lo expuesto de ignacio de Victorio Lettor Morcillo, cite o acto de comparecencia ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y para determinar lo que sea procedente y hecho se proveen

Lo acordó y firmó el Sr Alcalde de Lecumberri 8 Marzo 1909

Silvestre Lerraud

Dpo Lecumberri

Recibido el certificado de la Alcaldía de Lecumberri de que en el mismo consta dicho y acreditando cumplidamente lo expuesto de ignacio de Victorio Lettor Morcillo, cite o acto de comparecencia ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y para determinar lo que sea procedente y hecho se proveen

Lo acordó y firmó el Sr Alcalde de Lecumberri 8 Marzo 1909

Silvestre Lerraud

Dpo Lecumberri

GOBIERNO DE ARAGON

Comparecencia
de Victorio Letoro

En Teruel a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve
ante S.Sª y de mi el Secretario compareció
Dº Victorio Letoro Florencio vecino de esta
vecindad en Lobras, lo que cautelosamente
obligación a ser veraz y procurando
en conciencia de Dios después decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado y
a la ordenación dijo llamarse como
queda dicho y decir circunstancias ge-
nerales, es lo siguiente: Preguntado por
dicho juez por el tenor de la orden
la verdad, e interrogado como sabe
la posee dicha propiedad el citado
pedazo Coro y Corral de Calle de Jarque y alin-
dan sus mismos por Levante D. Amelio Murillo
y Poniente D. Isidoro Roldán —

2º Leído fielmente notificado en este termino y portada
La Sierra baja de cuatro cabezas de tiempo
leído el Pº Blas Alfonso y por Murillo
por el Blas Alfonso y Morales
fue lo dicho es la verdad y todo en que pue
de decir. Leído se alzó de firmeza y ratifi-
co firmando por manifestar no saber
leer, y pudo retirado de cuidado
este mismo juzgado y todo
dicho hacer sin perjuicio de ulteriores
o otras mas exactas y verdaderas, doy fe

El Juez

Salvador Serrano

Secretario

Por Visto la anterior comparecencia y decretado
el archivo de los hechos del citado pedazo
en lo cierto se refiere para llevar a
cabo la tasación de los bienes se designa
los peritos albañiles de Moreno Letoro
y de Cesar Lacasa, para lo cual reciben

GOBIERNO DE ARAGON

K.5,270,287

a los peritos tasadores de Excelentísimo Señor y Ilustrísimo Señor y acto seguido el Juez Municipal de los mismos = D. Francisco Alberto Tasa = practicó el reconocimiento ordenado por el Juzgado = y dijeron: Que habiendo girado detenido reconocimiento de la finca de que se trata

Silvestre Serrano

En Logroño a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve: ante Sr. Juez de mi el Secretario comparecieron los peritos albañiles D. Narciso Tejada y D. Leon Sandino los cuales manifestaron que en cumplimiento de la orden dictada por este Juzgado han pasado a practicar la tasación del callo de Joaquín Galan y reconocido detenidamente los predios fijados en mil pesetas = y hecho el reconocimiento

Silvestre Serrano

En Logroño a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve: ante Sr. Juez de mi el Secretario comparecieron los peritos albañiles Excelentísimo Señor y D. Manuel Serrano los cuales manifestaron que en cumplimiento de la orden dictada por este Juzgado han pasado a practicar la tasación del callo Público embargado a D. Pedro Juan Pons y reconocido detenidamente los predios fijados en mil pesetas = y hecho el reconocimiento

que lo dicho es la verdad bajo palabra de perito. Leído se ratifica firma con el Sr. Juez de lo que yo el Secretario doy fe

Silvestre Serrano

Logroño 9 de Marzo de 1939

El Secretario

Cesar Tamayo

En Logroño a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve: ante Sr. Juez de mi el Secretario comparecieron los peritos albañiles Excelentísimo Señor y D. Manuel Serrano los cuales manifestaron que en cumplimiento de la orden dictada por este Juzgado han pasado a practicar la tasación del callo Público embargado a D. Pedro Juan Pons y reconocido detenidamente los predios fijados en mil pesetas = y hecho el reconocimiento

que lo dicho es la verdad bajo palabra de perito y leído y advertidos de

de los presentes testigos de conocimiento
vecinos de esta villa y hallados en la misma
Ante Mí Secretario

Silvestre Serrano

Gustavo Marcen
Manuel Serrano

En Lecinena a veinte de Marzo de mil novecientos
treinta y cinco ante Mí Secretario del Juzgado
Municipal compareció el vecino de
esta D. Francisco Alberto Pablo el
cual manifestó que aceptaba el cargo
de Administrador judicial para el
cual había sido designado de los bienes que
a Pedro Juan Pons Letor y prometía
desempeñarlo bien y fielmente cumplir
leal saber y entender
leído y advertido de los preceptos
que hablan en ello se afirma ratifica
y firma ante Mí Secretario doy fe

El Secretario
Silvestre Serrano

El Nombrado
Francisco Alberto

En Lecinena a veinte y uno de Marzo de 1929
ante Mí Secretario
Silvestre Serrano

Doy fe de haber practicado cuanto
```
```

Don Ramón Hernando Vicente Secretario del
Juzgado de Lecinena.

Certifico: Que cumplimentado de los
datos del oficio de esta fecha que
se encuentran en el archivo de mi cargo
resulta que a nombre de Pedro Juan
Pérez Letosa aparece anotado un
dispuesto embargable de ciento cuarenta y
dos pesetas por el concepto de Beneficio
sin poder concretar a que fincas es
referente por falta de estos datos.—
Y para que conste expido la presente
en Lecinena a dos de octubre
de mil novecientos treinta y nueve
1939

El Alcalde

Manuel Guerrero

AYUNTAMIENTO DE LECIÑENA

GOBIERNO DE ARAGON

D. Ramón Hernando Vicente Secretario
del Ayuntto. de Leciñena

Certifico: Que según consta del Padron
de Habitantes de este Municipio obrante
en el archivo de mi cargo lo fallecido
de Pedro Juan Porroe Letosa se con-
serva el expresado y citado Padron
y por lo consiguiente la partida
de Leciñena o Acto de Nacimiento de
mi mencionado extracto fuera nueve

Leciñena
Manuel Ramero

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.080.357

9

Provisencia

Juez

Sr. de Pablo.

Zaragoza quince de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

La anterior orden cumplimentada, unase al expediente de su referencia y remitase el mismo con atento oficio a la Comision Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma Sª doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Inéditos
Zaragoza

451

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Nº 142 - 2. nº 3

Expediente núm. 4.375

Contra Pedro Juan Posac Letosa

de Leciñena

Juez Instructor designado D. Pablo de Pablo

que actuará en el Juzgado de la Cap. nº 3

Fecha de Incoación 25-3-38

Fecha de remision a la ~~5.ª División orgánica~~ Tribunal Regional 13 NOV. 1939

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. n.º 4.375-4

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santamaría

Vocales

D. Angel Barroeta Fernández

D. Arturo Guillen de Urraiz

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO JUAN POSAC LETOSA, vecino de Leciñena

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PEDRO JUAN POSAC LETOSA, de ideas extremistas, partidario del comunismo libertario, de mala conducta, realizo propaganda izquierdista y durante la dominación roja en Leciñena se dedico al saqueo de casas pertenecientes a vecinos de derechas. Al ser arrojados del pueblo los marxistas se marcho voluntariamente con ellos. Tenia esposa pero no consta ganase jornal y cinco hijos. Sus bienes inmuebles suman 1.000 pesetas. Tiene créditos en contra por un total de 8.145 pesetas

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significo por su actuación en favor del frente popular propagandista, y significado activamente en oposición al Movimiento Nacional

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO JUAN POSAC LETOSA a las sancion es de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de CIEN PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes y desglosense y remitanse al Juez Civil las relaciones hechas por tercero conforme a la Disposición transitoria 4ª de la Ley

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.-Angel Barroeta.-Arturo Guillen.Rubricados.

Es copia

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

Responsabilidades Políticas **Tribunal Regional de Zaragoza.**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políficas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Pedro Juan Posac Letosa vecino de Leciñena, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 4375-Z ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. .....

.....

Vocales

D. .....

.....

D. .....

.....

En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de .....

..... de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra .....

Pedro Juan Pascual Lecina, vecino de Zaragoza.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pedro Juan Pascual Lecina de ideas extremistas, perteneció al Sindicato Libertario, de mala conducta, recibió propaganda clandestina, durante la dominación roja, la facilitó a varias personas de esta vecindad. Al ser arrojados los facciosos se marchó voluntariamente con ellos. Tiene esposa y cinco hijos. Tiene bienes inmuebles tasados en 5.000 pts. Tiene créditos en contra por un total de 3.145 pts.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en lo caso 1 ... 2 ... 7 ... 12. del artículo 4.° de la Ley mencionada ya que estuvieron en favor del F. J. Propaganda y significado activamente en aparición del Movimiento Nacional

y merecen la calificación de menos grave

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de

comprendida en grupo 173 del artículo 8.° de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

1 año 1

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pedro Juan Pérez Soto

a la sancion de inhabilitación absoluta de 6 años y pago de 100 pts

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes Debe hacerse previsiones de Ley bien las reclusiones deberán ser tenidas en cuenta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente núm. 4.375

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 Capte y Gil Ramos folios, tramitado contra Pedro Juan Posac Letosa, de Leciñena, en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 193...

III Año Triunfal.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES - ZARAGOZA

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.

~~Excmo. Sr General de la 5.ª Región Militar~~ - PLAZA

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación ..... referente a Pedro Juan Posac Letosa ..... vecino de Leciñena ..... y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ~~último~~ de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Juan Posac Letosa ..... vecino de Leciñena ..... por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo ..... Juez de Instrucción del Juzgado nº 3. de Zaragoza ..... al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ——— .....

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ..... ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO INSTRUCCION
Nº TRES
ZARAGOZA

2

Excmo. Sr.:

Expediente nº 4375

Núm. 366

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pedro Juan Posac Letosa vecino Leciñena

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zaragoza a 9 de Mayo de 1938.
II año triunfal.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Lunes, 16 mayo 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 112

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte, la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro y la de Riffien con los del Ejército del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitido al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos perteñecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, etc. y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos procedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, unidad o dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento, y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituídos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de

GOBIERNO DE ARAGON

mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna, en los casos que se considere necesario.

8.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación *(Boletín Oficial* número 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de mayo próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por la vicisitudes de campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal—El General de la División, Luis Orgaz.

Curso para formación de Alféreces provisionales

Cuerpo.....
Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante.....
Empleo.....
Antigüedad..... Años..... Meses..... Días.....
Apellidos.....
Nombre.....
Edad.....
Tiempo en el frente en primera línea.... Meses .... Días.....
Título que posee o declaración jurada de poseerlos....
Informe del Jefe.....
Fué herido.....
Está incluído en alguno de los apartados de la base 5.ª de la convocatoria.....
Fecha.....
(Firma del interesado).....
Sr. Director de la Academia de.....

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Jerez de la Frontera y darán comienzo el día 1 del próximo mes de junio.

2.ª La duración de los cursos será de treinta días lectivos.

3.ª Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuran en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán de 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuídas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluídos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las unidades y Milicias del frente y, que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía, en general, y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y hayan permanecido en las unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A) y B) de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base 3.ª, se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte; 500 en la de Jerez entre los concurrentes del Ejército del Centro, y 500 en la de San Roque para los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes de mayo próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del mes.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 560, de fecha 4 de mayo de 1938).

GOBIERNO DE ARAGON

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Preocupación constante del Poder Público ha sido en todo momento la normalización de las actividades industriales y mercantiles en las zonas que la actuación gloriosa del Ejército ha venido liberando, para situarlas cuanto antes en el plan de firme y activa normalidad en que se desenvuelven las distintas manifestaciones de la vida económica en la España nacional.

Para el mejor cumplimiento de aquella finalidad, con ocasión de la reintegración a España de las distintas fracciones de su territorio, se han venido constituyendo aquellos organismos que se ha estimado que mejor correspondían a las características industriales de la comarca de que se tratara, para que orientaran y presidieran la resurrección económica perseguida.

En los momentos actuales, en que sin interrupción se incorporan a la Patria extensísimas zonas en las que se hallan enclavados centros industriales y mercantiles de extraordinaria importancia, surge imperiosamente la necesidad de prever y encauzar los problemas, seguramente considerables en número y volumen, que con tal motivo se plantean y han de plantearse.

En la adopción de medidas que puedan llenar la explicada finalidad, se recoge la experiencia de los casos vividos con motivo de la liberación de Vizcaya, Santander y Asturias, y por ello, y a semejanza de lo entonces efectuado, se ha estimado prudente proceder a la constitución de los organismos llamados a intervenir desde ahora y, sin aguardar a que la total liberación se haya producido, para lograr de este modo que cuando tal feliz evento se presente, se hallen estudiados y, en cuanto la previsión permita, resueltos los obstáculos, incidencias y dificultades que necesariamente habrá de presentar la realidad.

Al determinar las normas de actuación y la composición de las Comisiones que se crean, han debido tenerse muy en cuenta diferencias de importancia entre las situaciones planteadas en anteriores casos y aquellas que seguramente surgirán en lo sucesivo. En precedentes reincorporaciones industriales, la movilización de una economía esencialmente minera y metalúrgica de inmediata y directa aplicación a la guerra y la producción en gran escala de los elementos necesarios para la misma, han constituído el nervio de la actuación seguida; en el futuro, en cambio, cabe esperar que la racional previsión respecto al curso de la guerra y las características económicas de las regiones de que se trata, determinen que el móvil principal de la rápida normalización industrial y comercial sea el de rehacer una situación económica y social destruída por los enemigos de la Patria, para ponerla íntegramente al servicio de su reconstrucción, que es la labor ingente que en las próximas etapas de la paz ha de corresponder a todas las provincias, hermanadas para siempre en el santo amor a España.

Se ha estimado, por último, conveniente que sean varias las Comisiones que se creen, porque, aunque es evidente que la actuación general de todas ellas ha de responder a principios básicos comunes, que procedan en igual sentido en relación con la unidad industrial y mercantil española, las diferentes modalidades de las distintas agrupaciones territoriales sobre las que han de actuar, no sólo en cuanto a su contextura económica, sino en cuanto al grado de mayor o menor desarrollo en ellas del destructor colectivismo revolucionario, exigirá una cierta especialización y división en la labor que ha de competerles.

En atención a las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se constituyen las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, que bajo la dependencia orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, y actuando directamente a las órdenes de las autoridades de ocupación, procederá a ejercer su misión en las zonas territoriales para las que se extienda su nombramiento en cada caso.

Artículo 2.º Cada una de las indicadas Comisiones se constituirá en la forma siguiente:

a) Un Delegado del Ministerio de Industria y Comercio, de libre designación del Ministro, que ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión.

b) Cinco Vocales designados por el Ministerio de Industria y Comercio, de los cuales cuatro serán delegados técnicos de los Servicios de Comercio, Comunicaciones Marítimas, Industria y Minas del Ministerio, encargándose en el seno de la Comisión de las funciones específicas que como tales les corresponden, y actuando los de Minas e Industria como Inspectores de las Delegaciones locales en su zona de actuación.

Uno de los Vocales será nombrado Secretario de la Comisión.

c) Cinco Vocales, representantes de los Ministerios de Defensa Nacional, Hacienda, Justicia, Interior y Organización y Acción Sindical, que por designación de los Ministros respectivos, serán incorporados a la Comisión para servir de enlace en la propuesta de aquellas medidas que en relación con la incorporación industrial y comercial sean de la competencia de dichos Ministerios.

d) Un número indeterminado de Vocales adjuntos, elegidos entre las personalidades que por su experiencia directa de la organización industrial y comercial o de la vida económica de la zona de que se trate, se considere conveniente incorporar a la Comisión.

e) El personal auxiliar de todas clases que el Presidente considere indispensable para el desarrollo del servicio.

Artículo 3.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil atenderán a las siguientes misiones específicas, aparte las demás del mismo carácter que no se designen expresamente:

a) Proponer las medidas y disposiciones de todo orden conducentes a la rápida, disciplinada y ordenada continuidad del trabajo industrial y comercial.

b) Organizar la más próxima continuidad de dicho trabajo en la industria y el comercio, previa la adopción de aquellas medidas que, en conexión con los organismos competentes, garanticen dicha continuidad bajo el mando y la disciplina de legítimos propietarios, afectos al movimiento nacional y exentos de culpabilidad, en tal forma, además, que permita separar desde el punto de vista de la responsabilidad y para futuras investigaciones, las actuaciones administrativas y de todo orden durante el ya largo período de dominación marxista.

GOBIERNO DE ARAGON

c) Resolver los múltiples problemas que en relación con los apartados a) y b) pueden originar las destrucciones y averías en las instalaciones.

d) Hacerse cargo de los talleres e instalaciones abandonados, hasta la presentación de los legítimos dueños exentos de responsabilidad y, previas las necesarias consultas, organizar el trabajo y la producción en los mismos, así como en aquellos en que así se decida, procedentes de incautaciones.

e) Bajo las instrucciones de las Autoridades militares de ocupación, facilitar todo lo necesario para la movilización de los elementos que hayan de dedicarse a la fabricación de material de guerra, dictando normas para la entrega de las instalaciones que hayan de ser militarizadas y guardando para ello estrecho contacto con las Comisiones Militares de Movilización.

f) Disponer o proponer lo más conveniente en relación con los "stocks" de materias que puedan encontrarse en fábricas o almacenes, inventario de las mismas y utilización.

g) Disponer lo necesario para la rápida declaración y entrega de los efectos y elementos industriales y mercantiles de todas clases que no sean de la legítima propiedad de sus eventuales poseedores.

h) Tomar las medidas necesarias para el inmediato establecimiento de los precios industriales y comerciales vigentes en la España nacional y para evitar todo género de especulaciones delictivas, tanto por lo que se refiere a la entrada de efectos y elementos como a la salida de los que pudieran encontrarse almacenados en la zona ocupada, que deben ser previamente inventariados para decidir en su caso su organizada y más conveniente aplicación en la España liberada.

i) Proponer lo más conveniente en relación con los necesarios suministros de materias primas y de todas clases, indispensables para la producción y el comercio, constitución de "stocks" y movilización de elementos de transporte industrial y comercial.

j) Dar a conocer con toda rapidez la legislación vigente en la España nacional en relación con la industria y el comercio.

k) Facilitar en todo lo que de ella dependa el trabajo de los demás organismos, como Comisiones de responsabilidades e incautaciones en relación con la industria y el comercio.

l) Proponer la militarización disciplinaria de aquellas fábricas, minas e instalaciones en general que las circunstancias aconsejen.

Artículo 4.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil comenzarán a actuar desde su nombramiento, consultando a cuantos elementos juzgue oportunos, así como constituyendo siempre que lo estimen necesario, subcomisiones o ponencias para determinados sectores o grupos económicos propios de su zona, y dedicando especial atención a cada una de las secciones de Industria, Comercio, Minería y Navegación, preparará en el más breve plazo posible un estudio de los problemas que planteará la puesta en marcha de las actividades de la misma y de las posibles soluciones. Estos estudios serán elevados al Ministerio de Industria y Comercio para la adopción de las medidas que, como consecuencia de ello, se estimen procedentes.

Las mismas Comisiones, teniendo en cuenta las previsiones para la normalización industrial y mercantil de su respectiva zona, cuidarán de preparar su futura publicidad, para que desde el momento en que la liberación se produzca, lleguen a conocimiento de todos los elementos afectados por las mismas, evitando de ese modo peligrosas desorientaciones.

Liberado cualquier centro industrial, la Comisión directamente por sí o por medio de las Delegaciones que queda autorizada a nombrar, se establecerá en él para la aplicación de las normas aprobadas y estudio y resolución de las dificultades e incidencias que sobre el terreno se presenten, consultando cuando lo considere necesario.

Artículo 5.º Por su carácter, los gastos que ocasione el funcionamiento de las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil serán sufragados por las Cámaras oficiales de Industria, Comercio y Navegación de las respectivas zonas las que a tales fines podrán gestionar de la Banca oficial o privada la concesión de los oportunos créditos en el caso de que por el momento carezcan de fondos con que hacer frente a las indicadas atenciones. Asimismo facilitarán los necesarios auxilios de personal, local y material, ya que estas entidades han de ser las principales colaboradoras de las Comisiones, en una labor que de manera tan vital les afecta.

Artículo 6.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil terminarán su misión cuando a juicio del Ministerio de Industria y Comercio se haya conseguido el funcionamiento normal de la vida industrial y comercial en la zona de su actuación.

Artículo 7.º Por los Ministerios correspondientes se irán dictando las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 3 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suances y Fernández.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 562, de fecha 6 de mayo de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 2.484.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del día 23 del actual se admiten proposiciones para contratar, mediante concurso abreviado, la roturación de mil sepulturas de adultos en el Cementerio de Torrero.

Las ofertas, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50) y un sello municipal de 1'20 pesetas, pueden presentarse durante las horas hábiles de oficina en la Sección municipal de Fomento, durante el expresado plazo, y en dicha dependencia se hallan de manifiesto los respectivos antecedentes.

Será de cuenta del adjudicatario abonar el importe de la publicación de anuncios.

Zaragoza, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 1.673.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix Letosa Sanz, vecino de Leciñena. (Expte. 4.340).
Julián Letosa Sanz, vecino de id. (Expte. 4.341).
Venancio Letosa Sieso, vecino de id. (Expte. 4.342).
Bartolomé Letosa Solanas, vecino de id. (Expte. 4.343).
Enriqueta Lisón Ortega, vecina de id. (Expte. 4.344).
Simón Marcén Alfranca, vecino de id. (Expte. 4.345).
Fructuoso Marcén Bagüés, vecino de id. (Expte. 4.346).
Manuel Marcén Bagüés, vecino de id. (Expte. 4.347).
Manuel Marcén Berdún, vecino de id. (Expte. 4.348).
Timoteo Marcén Letosa, vecino de id. (Expte. 4.349).
Fermín Marcén Marcén, vecino de id. (Expte. 4.350).
Teodoro Marcén Marcén, vecino de id. (Expte. 4.351).
Gregorio Marcén Murillo, vecino de id. (Expte. 4.352).
Mariano Marcén Murillo, vecino de id. (Expte. 4.353).
Juan Francisco Marcén Sanz, vecino de id. (Expte. 4.354).
Julián Marcén Soda, vecino de id. (Expte. 4.355).
Cipriano Marcén Tolosana, vecino de id. (Expte. 4.356).
Guillermo Mata Murillo, vecino de id. (Expte. 4.357).
Gregorio Maza Arruego, vecino de id. (Expte. 4.358).
José Maza Posac, vecino de id. (Expte. 4.359).
Faustino Maza Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.360).
Justa Montesa Murillo, vecina de id. (Expte. 4.361).
Angel Murillo Bagüés, vecino de id. (Expte. 4.362).
Eusebio Murillo Bagüés, vecino de id. (Expte. 4.363).
Miguel Murillo Bagüés, vecino de id. (Expte. 4.364).
Josefa Murillo Escartín, vecina de id. (Expte 4.365).
Antonio Murillo Ferrer, vecino de id. (Expte. 4.366)
Tomás Murillo Ferrer, vecino de Leciñena. (Expte. 4.367).
Juana Murillo Murillo, vecina de id. (Expte. 4.368).
Mariano Murillo Pardo, vecino de id. (Expte. 4.369).
José Murillo Pomar, vecino de id. (Expte. 4.370).
José Murillo Seral, vecino de id. (Expte. 4.371).
Juan Murillo Seral, vecino de id. (Expte. 4.372).
Leandra Oliván Solanas, vecina de id. (Expte. 4.373).
Marcelino Oliván Solanas, vecino de id. (Expte. 4.374).
Pedro Juan Posac Letosa, vecino de id. (Expte. 4.375).
Tomás Ráfales Artal, vecino de id. (Expte. 4.376).
Fernando Sánchez Martínez, vecino de id. (Expte. 4.377).
Leoncio Sancho Albero, vecino de id. (Expte. 4.378).
Isidro Sancho Letosa, vecino de id. (Expte. 4.379).
César Sancho Marcén, vecino de id. (Expte. 4.380).
Mariano Sancho Solanas, vecino de id. (Expte. 4.381).
Francisco Seral Maza, vecino de id. (Expte. 4.382).
Emilio Seral Seral, vecino de id. (Expte. 4.383).
Benito Seral Solanas, vecino de id. (Expte. 4.384).
Mauricio Seral Solanas, vecino de id. Expte. 4.385).
Alfonso Serrano Rubio, vecino de id. (Expte. 4.386).
Francisco Serrano Rubio, vecino de id. (Expte. 4.387).
Fructuoso Sieso Murillo, vecino de id. (Expte. 4.388).
Mariano Sieso Solanas, vecino de id. (Expte 4.389).
Antonio Solanas Alfranca, vecino de id. (Expte. 4.390).
Bienvenido Solanas Berdún, vecino de id. (Expte. 4.391).
Fidel Solanas Bolea, vecino de id. (Expte. 4.392).
Juan Solanas Escanero, vecino de id. (Expte. 4.393).
Manuel Solanas Escanero, vecino de id. (Expte. 4.394).
José Solanas Farlete, vecino de id. (Expte. 4.395).
Pedro Solanas Mata, vecino de id. (Expte. 4.396).
Venancio Solanas Mata, vecino de id. (Expte. 4.397).

GOBIERNO DE ARAGON

Francisco Solanas Maza vecino de Leciñena. (Expte. 4.398).
Mariano Solanas Muñío, vecino de id. (Expte. 4.399).
Félix Solanas Sancho, vecino de id. (Expte. 4.400).
Antonio Solanas Sanz, vecino de id. (Expte. 4.401).
Dionisio Solanas Seral, vecino de id. (Expte. 4.402).
Joaquín Tolosana Letosa, vecino de id. (Expte. 4.403).
Mariano Villalba Bolea, vecino de id. (Expte. 4.404).
Severo Vinués Arruego, vecino de id. (Expte. 4.405).
Juan Vinués Escanero, vecino de id. (Expte. 4.406).
Santiago Vinués Escanero, vecino de id. (Expte. 4.407).
Luis Mainar Duplá, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.408).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Roque Martínez Gracia, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.409).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. -- Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Heliodoro Martín Fandos, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.410).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. -- Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cecilio Arnauda Cartagena, vecino de Tobed. (Expte. 4.411).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.379.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José María Velilla Alcrudo, vecino de Morata de Jalón. (Expte. 1.314).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 30 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

BARBOLES Núm. 2.457.

D. Modesto Arbej Trigo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bárboles;

Hago saber: Que para su provisión interina se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 1.440 pesetas, satisfechas por meses vencidos. Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Acreditarán saber leer y escribir, y su buena conducta de adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se hace la advertencia de que el elegido no adquiera ningún derecho o preferencia para ocupar en propiedad el cargo en su día.

El plazo para presentar las solicitudes es de quince días hábiles, pasados los cuales se proveerá.

Bárboles, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Modesto Arbej.

UNCASTILLO Núm. 2.454

Durante los dias 20, 21 y 22 del corriente, de nueve a doce horas, se cobrará en período voluntario el tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de 1937 y asimismo, en último período voluntario, el primero y segundo trimestres del mismo año.

Uncastillo, 13 de mayo de 1938.—El Alcalde, Calixto Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 *y* 388 *de la ley de*

GOBIERNO DE ARAGON

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.461.

PARRA GIL (Policarpo Gonzalo de la), hijo de Policarpo y Florencia, de 26 años, soltero, sin profesión especial y natural y vecino de Mallén, procesado en causa número 45 de 1935 seguida en el Juzgado de instrucción de Tarazona de Aragón por estafa, comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez días para cumplir la pena que le ha impuesto la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de 16 de diciembre de 1936, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.469.

CAROT TOLON (Francisco), natural de Fuentes de Ebro, de estado casado, de profesión jornalero, de 30 años de edad, Concejal que fué del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, domiciliado últimamente en el rerido pueblo, procesado por el delito de adhesión a la febelión, comparecerá en el término de quince días ante el Oficial 2.º de complemento del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis de San Pío Bonéu, Juez instructor del Juzgado núm. 9 de esta plaza (Costa, 16, 4.º derecha), bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Oficial 2.º del Cuerpo Jurídico Militar, Juez, Luis de San Pío Bonéu.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.441.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente seguido bajo el número 907-1937 y 49 de este Juzgado, procedente el primero de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra José Rodrigo Fuster, vecino de Villanueva de Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado en proveído de esta fecha sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes muebles, semovientes e inmuebles siguientes:

	Pesetas
Un carro de madera, de labrador, pequeño, de dos ruedas	350
Una bicicleta marca «Automoto», en regular uso.....	20
Una mula cerrada, pelo castaño, de 1'45 metros	75
Mitad indivisa de una casa enclavada en el casco de Villanueva de Gállego, en el barrio de las Alcantarillas, número 3, construída de adobe y cubierta de teja, compuesta de varias habitaciones y cocina, adosados a la misma una cuadra y corral con un pequeño pajar. Mide toda ella una superficie de 280 metros cuadrados y linda: por la derecha e izquierda entrando, con calle pública, y accesorio, con fincas de viuda de Julio Peleato. Valorada pericialmente en	1.000
Total.....	1.445

Para el acto del remate se ha señalado el día 13 del próximo mes de junio y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor total de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, siendo preferido el postor que haga proposición a todo y pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que de dichos bienes muebles, semovientes e inmuebles han sido nombrados depositario y depositario administrador judicial, respectivamente, D. Teodoro Oliván Oliván y D. Angel Miravete Usier, vecinos de Villanueva de Gállego, quienes darán facilidades para la exhibición de lo que se subasta.

4.ª Que los títulos de propiedad y la certificación del Registro no han sido presentados ni suplidos.

5.ª Que será de cuenta del rematante, en cuanto al inmueble, el proporcionarse lo que expresa el número anterior; no consta si está gravada la finca descrita, y caso de que lo estuviera con cargas, censos o gravámenes anteriores al crédito perseguido se entendera que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.473.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Por proveído de esta fecha, y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruído bajo el núm. 21-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Bernabé Aliacar Garralaga, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, el semoviente que con su valor se describe en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 22 de diciembre del pasado año, con todas las demás condiciones insertas en el mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 31 del actual mes y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.474.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 62-1938, sobre hurto de flúido eléctrico atribuido a Salvador Muzoz Bravo, se cita al mismo, que se halla en ignorado paradero, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 2.125 bis.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 37, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Leonardo Navarro Lora, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 10.000 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º **Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia** de este Juzgado, a las once y media horas del día 29 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes que se subastan:

Una máquina de escribir, marca "L. C. Bros", núm. 5, de carro pequeño. Tasada pericialmente en 300 pesetas.

Un mostrador con casillero. Tasado en 150 pesetas.

Una lámpara de cristal. Tasada en 275 pesetas.

Cuatro mesas: una de nueve cajones, tasada en 90 pesetas. Otra de cinco cajones, en 75 pesetas. Otra de tres cajones, en 40 pesetas. Otra de un cajón, en 20 pesetas.

Siete sillas. Tasadas en 40 pesetas.

Un sillón. Tasado en 12 pesetas.

Tres estanterías: una de nueve paños, tasada en 60 pesetas. Otra de seis paños, en 30 pesetas. Otra de cuatro paños, en 25 pesetas.

Un armario. Tasado en 175 pesetas.

Tres tinteros. Tasados en 7'50 pesetas.

Un brazo portátil para luz. Tasado en 12 pesetas.

Una percha. Tasada en 3 pesetas.

Tres carpetas escritorio. Tasadas en 15 pesetas.

Un taburete. Tasado en 4 pesetas.

Tres papeleras. Tasadas en 4'50 pesetas.

Tres escupideras. Tasadas en 5 pesetas.

Haciéndose constar que la máquina de escribir se halla depositada en la oficina de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados, de Calatayud, donde podrán los licitadores examinarla; y los demás objetos en poder del depositario don Francisco Ibáñez López, de esta villa, quien los exhibirá a cuantos lo deseen.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.429.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 396 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pozuelo de Aragón Ricardo Santamaría, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de abril, núm. 93, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 del próximo mes y hora de las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.459.

Comunidad de Regantes de la Acequia de Cascajo, de Grisén.

Se cita a todos los partícipes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 12 del próximo junio, a las diez horas, en la Casa Consistorial, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52 de las Ordenanzas; advirtiendo que si en esta primera reunión por no asistir suficiente número de concurrentes, no se pudiera tomar acuerdos, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, en el mentado local, en la que se suscribirán acuerdos sea cual fuere el número de asistentes.

Grisén, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Por ausencia del Presidente de la Comunidad: El Presidente del Sindicato, Félix Alava.

Núm. 2.471.

Carbonífera de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que se celebre la Junta general ordinaria de señores accionistas preceptuada por el Estatuto el día 31 del actual, a las cinco de la tarde, en las oficinas del Banco de Crédito de Zaragoza (Independencia, 30).

Zaragoza, 15 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Consejo, Manuel Gómez Arroyo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

4

R 502

A LA COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DECLOS BIENES INACAUTADOS POR EL ESTADO.

Enrique Centelles Colon, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Zaragoza, Espoz y Mina, 23, comparezco y con los respetos debidos atentamente expongo:

Que liberado por el Glorioso Ejercito el pueblo de Villafranca del Cid (Castellon de la Plana) donde me sorprendio el Alzamineto Salvador de Espaãz, al regresar a mi domicilio me entero de que contra el vecino de Benicasim, Pedro Juan Peral Retosa, se sigue expediente de incautacion de bienes que con el numero 4.075 se tramita por el Juzgado de 1.ª instancia n.º 3 de los de esta ciudad.

Y como contra el citado expedientado tengo un credito procedente de la compra-venta de caballerias por la suma de ochenta y cinco pesetas, a satisfacer a plazos, que ya son vencidos, lo pongo en conocimiento de esa dignisima Comision a los efectos consiguientes.

El documento acreditativo de la deuda lo pongo a disposicion de la Comision.

Entablo esta reclamacion dentreo del plazo concedido por el Decreto Ley de lo de Enero de 1937, para los que como el compareciente se hallaban en zona roja al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional.

Suplico tenga este escrito por presentado en tiempo y forma y en su vista y previas las pruebas que estime pertinentes acordar lo procedente en justicia que pido.

Zaragoza para Burgos 13 de Junio de 1938.-II Año Triunfal.

Enrique Centelles

GOBIERNO DE ARAGON

5

Providencia.- Zaragoza a quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente instancia ~~y~~ que se unirá al expediente de su razón para que la reclamacion formulada sea resuelta en su día por el organismo competente.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P.D.

Diligencia.- Seguidamente queda hecha la unión acordada; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

R 527

A LA COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Manuel Monfort Tena, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Zaragoza, Predicadores, 9o, comparece y con los respetos debidos Dice:

Que al regresar a su domicilio, luego de liberada la provincia de Castellon de la Plana donde al compareciente con sus familiares, le sorprendio el Glorioso Alzamiento Nacional, se ha enterado de que contra Pedro Juan Porac vecino de Lucinena, se sigue expediente de incautacion por la Comision de Zaragoza, expediente que figura con el numero 4975

Y como el citado individuo me adeuda -570- pesetas, procedentes de la compra-venta de caballerias, lo pongo en conocimiento de esa Comision a los efectos delart. 1oldigo, 11, del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, consignando que el documento acreditativo de la deuda lo pongo a su disposicion.

Suplico se sirva tener este escrito por presentado a los efectos procedentes en justicia que pido.

Zaragoza para Burgos 9 de Julio de 1937.-II Año Triunfal.

Otrosí- El citado Pedro Juan Porac me adeuda ademas por otras compras siguientes cantidades: 1.000 y 920 pesetas que con los 570 hacen un total de 2.490 pesetas.

Manuel Monfort

R 528

A LA COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Manuel Monfort Tena, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Zaragoza, Predicadores, 9o, comparezco y con los debidos respetos Digo:

Que al regresar a su domicilio luego de liberada la provincia de Castellon de la Plana, donde al comparesiente con sus familiares, le sorprendio el Glorioso Alzamiento Nacional, se ha enterado de que contra Pedro Juan Pons vecino de Benicasim se sigue expediente de incautacion de bienes por la correspondiente Comision de la Provincia de Zaragoza, expediente que figura con el numero 4075

Y como el citado individuo me adeuda — 2.490 — pesetas, procedentes de la compra-venta de caballerias, lo pongo en conocimiento de esa Comision a los efectos del art. 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, consignando que el documento acreditativo de la deuda lo pongo a disposicion de esa dignisima Comision.

Suplico tenga este escrito por presentado a los efectos procedentes en justicia que pido.

Zaragoza para Burgos 9 de Julio de 1938.-II Año Triunfal.

Manuel Monfort

8

Providencia.- Zaragoza veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente instancia únase al expediente de su razón para que en su día y por la Comision Central de Incautaciones de Burgos se resuelva lo que haya lugar en relacion a lo que se reclama.

Lo acuerda la Comision y firma su Presidente; doy fé.

P.D.

Diligencia.- Acto seguido queda unida la instancia al expediente de oportuno; doy fé.

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

Nº TRES

Z A R A G O Z A

EXPEDIENTE NUM. 4375

NUM. EN EL JUZGADO 366 AÑO de 1. 9 37-38

E X P E D I E N T E

para declaarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

Pedro Juan Posac Letosa vecino de Leciñena

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

56

1

9

Labrador.Afiliado a I.R. Huído. Propagandista de ideas comunistas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Juan Posac Letosa de Leciñena, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 ~~del pasado~~ Enero de 1.937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4375

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Marzo de 1938.
II Año Triunfal

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 3. de ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.3,675,309

PROVIDENCIA JUEZ

SR. de Pablo

Zaragoza á nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones

acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oígase al inculpado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldia, Guardia Civil y Juez Municipal de Leciñena ---------- informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mandó y firma S. Sa doy fe.

E/.

Diligª/ Se acusó recibo y se libró la carta orden al Juzgado Municipal de Leciñena doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

El infrascrito Secretario da fe : que segun ejemplar del Boletin Oficial de esta Provincia nº 136 correspondiente al dia catorce del actual y en sus paginas 1130-1139 aparece publicado el edicto por el que se cita al expedientado Pedro Juan Bosc Retroa para que dentro del termino de ocho dias habiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente

Zaragoza a veinticinco de Junio de1938

Providencia Juez / Zaragoza a siete de Julio de mil novecientos Sr de Pablo / treinta y ocho

Recuerdese al Sr Juez Municipal de Leciñena el urgente cumplimiento y devolución de la carta orden que se le tiene dirirgida y al Sr Administrador del Boletin Oficial del Estado remita ejemplar de este donde hubiere sido publicado el edicto

Lo mand yrubrica SSª doy fe

R/

Diligª/ Sse cumple lo mandado doy fe

JUZGADO DE INSTRUCCIÒN

Nº TRES
ZARAGOZA

-=oOo=-

Expediente

Núm. 366

En el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Pcial. de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pedro Juan Posac Letosa vecino de Leciñena como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente, a fin de que, a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere posible, al inculpado, ó acreditándose en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las personas que considere necesario, idóneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción ú omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Se informe por V. y ademas reclame y aporte informes de la Alcaldia y Guardia Civil de ése pueblo sobre los mismos extremos indicados

Dios

K.3.675.359

guarde a V. muchos años.

Zaragoza 9 de Mayo 1938.-II año triunfal.

E/.



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Sr. Juez Municipal de Leciñena.

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.5,269,928

12 4

Providencia

Dispuesto la presente orden, cítese de comparecencia ante este Juzgado a los vecinos promovente Lorenzo Diamantino Montero el día once del actual a los diez horas a fin de recibirles declaración, requiriendo de la Alcaldía colaboración de la Judicatura de este término aportando informe en fundamento e instancia hecho requerido. Lo acuerda y firma D. Silvestre Lorenzo Juez de primera instancia de Lecinena a diez de mil novecientos treinta y cinco de

El Silvestre Lorenzo

JUZGADO MUNICIPAL
LECIÑENA

Doy fe. Que la providencia que antecede ha sido cumplida por el

Mariano Marcos

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración de [illegible] en Tauste a once de julio de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez de Paz de esta villa don Miguel [illegible] y de mí el Secretario habilitado compareció el testigo de cuya mayor de edad casado labrador natural y vecino de Tauste el cual advertido de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas previstas legales y prometiendo en ello decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado y a la ratificación dijo llamarse como queda dicho y de generales en que resultó ser parcial del inculpado no ser pariente amigo ni enemigo y no tener otra pena ni proceso instruído dijo: Que el inculpado ya de autos del fallecimiento violento de [illegible] sobre si pertenecía cuando la ocurrencia de [illegible] en este término, dedicándose al pillaje y robos de los casas de pan llevar por hallarse huido del pueblo que se ignora desde hace [illegible] meses, se vaya [illegible] de los registros [illegible] y se [illegible] de los [illegible] de los pueblos [illegible] de los [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible]

K.5,269,929

10 F.

Leelo un de Dionisio Montes

Seguidamente compareció el testigo que recorre manifestó ser de estado casado labrador natural y vecino de Lezáun el cual advertido de las prevenciones legales y juramentado en forma de Dios dijo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y a la ratificación dijo Haberse expresado como lleva dicho y decir circunstancias en que dijo no le comprende el inculpado no el perjuicio que pueda sufrir con la actual prevención procesada

Instruido dijo: que el inculpado pertenece al Partido popular en cuanto no sabe desempeña cargo alguno, ni de notoriedad social y político antes y después del Alzamiento, pues sabe el Repetido Social y antes a manifestaciones públicas pro comunismo libertario, demostrado la declaración Roja se dedica al robo y rapiña y contrario al Movimiento nacional

Que lo dicho es la verdad y cuanto puede decir en descargo

Leído se ratifica y firma ante S.Sª doy fe

El Secretario Lezaun

Ante mí

Dionisio Montes

Informe. El Juez Municipal dice que el vecino
Pedro Juan Poyatos Lozano, siempre
fue activo en pro de tanta Población, pero
acentuó su actuación durante la dominación
Roja en este término, distinguiéndose en
los robos y capeos y prisiones, siendo de
temer vuelva por todos conceptos
Teruel 26 Julio 1938
El Juez
Silvestre Serrano

JUZGADO MUNICIPAL DE TERUEL

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del

7.º TERCIO DE LA
COMAND.ª DE
PUESTO DE

GOBIERNO DE ARAGON

64

7.º TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMAND.ª DE
PUESTO DE

Laragona
Leciñena

Tengo el honor de participar a V. como tiene interesado, que los vecinos de esta localidad que al respaldo se expresan, observan la conducta que en el mismo figura en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Leciñena 23 de Julio de 1938.

Tercer Año Triunfal

El Brigada

Antonio Bellón Soriano

Sr, Juez Municipal de LECIÑENA

Pedro Juan Boix

Filiación politica Izquierda

Partido a que pertenecia Izquierda republicana

Cargos que desempeñaba El mismo

Concepto que merece este individuo ya de-
fino en un principio a favor de
este partido habiendo merecido mal
concepto

557

Tengo el honor de participar
por a V. en el vecino de este
pueblo Pedro Juan Pascual
Letosa siempre se distin-
guió en cuanto del Movi-
miento Nacional, acentua-
dor mas primo durante la
dominación Roja creando tirano
Liquidificando en todos los
lugares, llegando hasta el
campo de exterminio, mereciendo
un concepto pesimo-
Dios G. a V. ms as
Leciñena 11 de julio 1938
11 año Triunfal
El Alcalde
Manuel Escardio

ALCALDIA DE LECIÑENA

Sr. Juez Instructor de Leciñena

M.8.017.003

8

16

A U T O .- Zaragoza á treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y recuerd se al Sr Administrador del Boletin Oficial del Estado remita ejemplar de este

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pedro-Juan Posac Letosa, vecino de Leciñana responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Leciñena

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado , por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Pedro-Juan Posac Letosa

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

P.A.

Di-

liga/ Se expide testimonio para formar el ramo separado de embargo y se oficio recuerdo al Sr Administrador del BoletinOficcial del Estado de gos doy fe

M.8,091,022

17 4

Providencia Juez/ Zaragoza a veinticinco de Noviembre de mil novecien
Sr de Pablo / tos treinta y ocho

Dada cuenta de este expediente, y a virtus de lo dispues
to en la orden del Ministerio de Justicia fecha 24 de Octubre ultimo
publicada en el Boletin Oficial del Estado del dia 30, nº 122, pag.2080
se prescinde de aportar el ejemplar del Boletin Oficial del Estado que
se tenia reclamado a este expedienta, y pongase a continuaccion resú-
men del mismo

Lo manda y rubrica SSª doy fe

R/

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez especial designado para la instrùccion de este expediente, y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen;

Recibida comunicacion de la Comision Provincial de Incautaciones se procedió a la incoaccion de este expediente y por providencia de 9 de Mayo ultimo, acusandose recibo, mandando recibir declaracion al expedientado. informaccion de testigos, y recabar informes de las autoridades, y de todo ello resulta; que no se pudo recibir declaracion del expedientado por ignorar su paradero, sin haner comparecido tampoco a pesar de ser citado por edicto en el Boletin Oficial de esta Provincia; los testigos declararon que el expedientado PedroJuan Posac Letosa que era de ideas izquierdistas extremas, que durante la invasion roja se dedidó al saqueo,y pillaje en las casas de los que habian huido, que predicaba el reparto social , y que huyó voluntariamente al campo rojo; los informes de las autoridades hacen constar que era activo del frente popula pero se distinguió durante la dominacion roja en los saqueos, robos y profanaciones mereciendo un pesimo concepto.

Zaragoza a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-III año triumfal

GOBIERNO DE ARAGON

18

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comision bajo el nº 4375 contra el vecino de Leciñena Pedro Juan Pozo y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 15 de marzo de 1939-III Año Triunfal.

Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de incautaciones

Zaragoza

19

Providencia.—Zaragoza veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ Tribunal regional de responsabilidades politicas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Juan Posac Letosa, de Leciñena, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, partidario del Comunismo libertario, de mala conducta, realizó propaganda izquierdista y durante la dominación roja en Leciñena se dedicó al saqueo de las casa pertenecientes a vecinos de derechas; al ser ~~el~~ arrojados del pueblo los rojos se marchó voluntariamente con ellos para continuar su manifiesta oposición al Movimiento nacional, no habiendo regresado a la zona liberada.

Se halla por tatno incurso el inculpado en los casos e) j) y l) del articulo 4º de la ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el articulo 8º de la mencionada

GOBIERNO DE ARAGON

ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.-

Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Preseidente al Tribun al regional; doy fé.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Pedro Juan Rosac Lisosa. Zaragoza veinti-uno de Julio de mil novecientos cuarenta. y uno

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores
G. Santander
Barreda
Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. n.º 4.375-Z

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez

D. Arturoo Guillen de Urzaiz

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO JUAN POSAC LETOSA, vecino de Leciñena

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PEDRO JUAN POSAC LETOSA, de ideas extremistas, partidario del comunismo libertario, de mala conducta, realizo propaganda izquierdista y durante la dominación roja en Leciñena se dedicomal saqueo de casas pertenecientes a vecinos de derechas. Al ser arrojados del pueblo los marxistas se marcho voluntariamente con ellos. Tenia esposa pero no consta ganase jornal y cinco hijos. Sus bienes inmuebles suman 1.000 pesetas. Tiene créditos en contra por un total de 3.145 pesetas

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s y e)j)1) del artículo 4.° de la Ley mencionada ya que se significo por su actuación en favor del frente popular propagandista, y significado activamente en oposición al Movimiento Nacional

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.° de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO JUAN POSAC LETOSA

a la s sancion es de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de CIEN PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes y desglósense y remitanse al Juez Civil las reclamaciones hechas por terceros conforme a la Disposición transitoria 4ª de la Ley

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia.- En la propia fecha se expide carta orden, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Edictos

Zaragoza 26 de julio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

-LECIÑENA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4375-Z, contra el vecino de ese pueblo PEDRO JUAN POSAC LETOSA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

Videncio: Lo mantuvo de la
forcidas el interesado visto
personalmente e ignorando el
paradero de los mismos de-
Vuelvase a la procedencia
sus efectos.
Lo dijo que firma Modelo
testigo Vº Bº el Juez
El Secretario

Op.ª Lia la propia declarante
cumplido el precepto
que antecede

10

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal por acreditarse que el encartado PEDRO JUAN POSAC LETOSA se halla en ignorado paradero, así como no existen parientes próximos del mismo, doy fé.
Zaragoza-veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO
Señores
Gª Santandreu
Barroeta
Guillen

Zaragoza-veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.
Dada cuenta, únase al expediente de su razón el anterior telegrama postal y desconociendose el paradero del encartado PEDRO JUAN POSAC LETOSA así como el de sus parientes mas próximos notifiquese la sentencia recaída en este expediente por medio de los correspondientes edictos que se publicarán en el Boletin Oficial del Estado, y de la Provincia.
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, certico.

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

1-11-41 83.01

GOBIERNO DE ARAGON

la anterior sentencia

DILIGENCIA.- Aparece publicada en el Boletin Oficial de la Provin-

cia con fecha uno Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.

Certifico.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día seis noviembre último expiró el término señalado en el número 2.° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado PEDRO JUAN POSAC LETOSA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

ACUERDO. - Zaragoza, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
D. Sentmanat
Barroeta
Quillon

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado PEDRO JUAN POSAC LETOSA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día Siete Noviembre último la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al expidan edictos,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certificó:

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. En Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Hago constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha cinco del corriente número cincuenta y cinco, aparece publicado el Edicto declarando firme la sentencia y requiriendo al pago de la sanción. Certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pedro Juan Posac Letosa se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta. y dos

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES

E. Santandreu
Barroeta
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Pedro Juan Posac Letosa la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ expediente, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr.de Vicente Tutor.

Zaragoza once demayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el estado que alcanza el presente expediente, expidase orden al Juez municipal de Zuera,a fin de que sea requerido el administrador judicial para que en el improrrogable termino de quinto dia ringa cuenta justificada de su gestion y consigne el saldo que resulte.

Lo manda y firma SSª doy fe.

E.

Ante mi.

Diligencia-Se cumple lo mandado,doy fe

En expediente de responsabilidades politi-
cas tramitado en este Juzgado, contra el veci-
no de ese pueblo Pedro Juan Posac Letosa,
he acordado dirigir a V.la presente al objeto
de que sea requerido el administrador judicial
de los bienes embargados al expedientado D.
Francisco Albero Bolea tambien vecino de ese
pueblo, para que dentro del termino de cinco
dias rinda cuenta justificada de su gestion
como tal administrador y consigne en este
Juzgado el saldo que resulte.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 11 de mayo de 1943.

Sr. Juez municipal de Leciñena

PROVIDENCIA: Por recibida la precedente orden y para su cumplimiento notifiquese al vecino de esta localidad D. Francisco Albero Bolea para que en el término del queinto día a partir de la presente notificación, rinda cuenta justificada de su gestión como administrador Judicial de los bienes embargados al tambien vecino de Leciñena D. Pedro Juan Posac Letosa.
Lo mandó y firma S.S. doy fe.
Leciñena, a 13 de Mayo de 1.943.
El Juez, El Secretario,

JUZGADO MUNICIPAL DE LECIÑENA

DILIGENCIA: En la propia fecha y teniendo a mi presencia a D. Francisco Albero Bolea le notifique por lecta integra el contenido de la precedente orden y enterado firma doy fe.
Enterado, El Secretario,

C. 4.281.409

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 393

Por el presente oficio se le notifica que en virtud de orden de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del encartado vecino de Lecinena Pedro Juan Pozo Letosa y en cumplimiento de lo mandado por S.S. que no habiendo podido cultivar los campos, ni quien arrendare los de encartado, no habiendo de dichos bienes cantidad alguna, lo participo a V.I. en cumplimiento de lo mandado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Lecinena 15 Mayo 1943
El Administrador

C.4.281.831

Providencia Juez Zaragoza veintiuno de mayo de mil novecientos cua-
Sr.de Vicente Tutor. renta y tres.

El anterior oficio,unase al expediente de su referencia y dado lo improductivo de los bienes embargados,elevese atento suplicatorio a la Superioridad por si se digna acprdar la venta en publica subasta de dichos bienes.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m.

DiligenciaEn el mismo dia se cumple lo mandado,doy fe

Zaragoza 7 de Junio de 1944. Año de la Victoria.

Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia

Cumplo con el deber de participar a V.E. que en el día de hoy he tomado posesión del cargo de Alcalde de este Ayuntamiento, para el que he sido designado por la Superioridad.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.